



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/21
13 de diciembre de 1994

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 37 b) del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/49/L.28,
A/49/L.30 y A/49/L.31/Rev.1)]

49/21. Asistencia económica especial a determinados países o regiones

A

Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de los Artículos 25, 48, 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo la resolución 843 (1993) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1993, en la que el Consejo confió al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, la tarea de examinar las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta,

Recordando además la resolución 943 (1994) del Consejo de Seguridad, de 23 de septiembre de 1994, en la que el Consejo invitó al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) a que adoptara los procedimientos simplificados que fueran apropiados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima,

Recordando las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia en respuesta a las solicitudes de asistencia presentadas al Consejo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Carta, por algunos Estados que se enfrentan con problemas económicos especiales,

Reafirmando su resolución 48/210, de 21 de diciembre de 1993, relativa a la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en la que apoyó las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad mencionadas y formuló un llamamiento a todos los Estados e invitó a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cumplieran las citadas recomendaciones,

Encomiando los esfuerzos de las instituciones financieras internacionales y de los Estados que han respondido al llamamiento del Secretario General teniendo presentes en sus programas de ayuda a los Estados afectados los problemas económicos especiales derivados de la aplicación de las sanciones,

Encomiando asimismo las medidas adoptadas por las organizaciones intergubernamentales y regionales, en particular la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, así como la Iniciativa de Europa Central, para ayudar a los Estados afectados a desarrollar la infraestructura regional de transporte y comunicaciones,

Tomando nota del informe del Secretario General, de fecha 9 de septiembre de 1994, sobre la aplicación de la resolución 48/210 1/ y, en particular, de las conclusiones que contiene,

Confiando en que, de conformidad con el Artículo 49 de la Carta, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se prestarán ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

1. Expresa preocupación ante la persistencia de los problemas económicos especiales con que se enfrentan los Estados, en particular los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), los demás Estados ribereños del Danubio y todos los demás Estados que se han visto afectados por la ruptura de sus relaciones económicas con la República Federativa y por la interrupción de sus vías tradicionales de transporte y comunicaciones en esa parte de Europa, y su repercusión negativa continua en las economías de esos Estados;

2. Reconoce la necesidad urgente de una respuesta concertada de la comunidad internacional para hacer frente de manera más eficaz a los problemas económicos especiales de los Estados afectados habida cuenta de su magnitud y de la repercusión adversa de las sanciones en esos Estados;

1/ A/49/356.

3. Invita a las instituciones financieras internacionales a que sigan prestando especial atención a los problemas económicos de los Estados afectados por la aplicación de las sanciones y a sus repercusiones sociales adversas, y a que examinen, entre otras cosas:

a) La forma en que los mecanismos actuales del Fondo Monetario Internacional existentes podrían ayudar a los Estados afectados, con miras a mitigar sus problemas económicos especiales;

b) La forma en que por medio de las reuniones de los grupos consultivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para esos países que se celebrarán en 1995, se podría contribuir a movilizar recursos adicionales para mitigar las pérdidas y los gastos de esos países;

4. Pide a los órganos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas que, al programar sus actividades de desarrollo, tengan en consideración las necesidades especiales de los Estados afectados y estudien la posibilidad de prestarles asistencia con cargo a sus recursos especiales para programas;

5. Renueva su llamamiento a todos los Estados para que, con carácter de urgencia, proporcionen asistencia técnica, financiera y material inmediata a los Estados afectados, a fin de mitigar los efectos adversos que tiene para sus economías la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), entre otras cosas, mediante el examen de la posibilidad de prestar asistencia al fomento de las exportaciones de los países afectados y a la promoción de la inversión en esos países;

6. Pide al Secretario General que recabe periódicamente información de los Estados y de los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas para aliviar los problemas económicos especiales de los Estados afectados y que informe al respecto al Consejo de Seguridad, y que presente también un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

74ª sesión plenaria
2 de diciembre de 1994

B

Financiación del Cuerpo de Policía Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/213, de 21 de diciembre de 1993, sobre la asistencia al pueblo palestino,

/...

Tomando nota de la creación del Cuerpo de Policía Palestina en cumplimiento de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional 2/ y el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó de El Cairo 3/,

Tomando nota también de la creación del Comité Especial de Enlace en cumplimiento de lo dispuesto en la Conferencia de apoyo a la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C. el 1º de octubre de 1993,

Consciente de la necesidad de establecer un mecanismo para los desembolsos al Cuerpo de Policía Palestina,

1. Pide al Secretario General que designe un organismo de las Naciones Unidas para desembolsar, prestando la debida atención a la necesidad de llevar una contabilidad minuciosa, las contribuciones voluntarias aportadas por los donantes a la luz de las actividades del Comité Especial de Enlace con destino a los sueldos y otros gastos de puesta en funcionamiento del Cuerpo de Policía Palestina durante un período que terminará a más tardar al fin de marzo de 1995;

2. Alienta a todos los Estados Miembros a aportar fondos con ese fin por conducto del organismo designado de las Naciones Unidas;

3. Pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución.

74ª sesión plenaria
2 de diciembre de 1994

C

Asistencia especial de emergencia para la recuperación económica y la reconstrucción de Burundi

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/17, de 3 de noviembre de 1993, y 49/7, de 25 de octubre de 1994, relativas a la situación de Burundi,

Considerando que la crisis política que afecta a Burundi desde octubre de 1993 ha repercutido negativamente en su economía, como lo ponen de manifiesto, en particular, la destrucción de una gran parte de la infraestructura económica y social, el estancamiento de las actividades productivas y la caída pronunciada de las rentas fiscales,

Recordando también que antes de la crisis Burundi se distinguía por la eficiencia de su gestión macroeconómica,

2/ Véase A/48/486-S/26560.

3/ Véase A/49/180-S/1994/727.

Tomando nota de que Burundi ha venido haciendo esfuerzos por mitigar las consecuencias desfavorables para su economía de los recientes disturbios políticos, y que ello ha contribuido a enderezar considerablemente la situación,

Convencida de que el país cuenta con la capacidad de lograr resultados económicos apreciables en el marco de su programa de ajuste estructural,

Convencida también de que la reciente formación de un gobierno de coalición encierra la promesa de una rápida recuperación económica y de una reconstrucción eficaz,

Teniendo presente, no obstante, que dada la insuficiencia de los recursos económicos y financieros de Burundi, es necesario que continúe la asistencia de la comunidad internacional para poder ejecutar los planes y programas establecidos para el nuevo gobierno de coalición,

1. Expresa su agradecimiento a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por la asistencia humanitaria de emergencia que han prestado a Burundi desde el inicio de la crisis;

2. Invita a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a Burundi la asistencia económica, financiera, material y técnica que necesita para su recuperación económica y para la reconstrucción de la infraestructura dañada o destruida durante la crisis;

3. Pide al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, coordine las actividades que lleva a cabo el sistema de las Naciones Unidas para atender adecuadamente las necesidades del pueblo de Burundi y movilizar la asistencia de la comunidad internacional;

4. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. Decide examinar en su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de Burundi".